

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Valle, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2594

Una vez revisada la actuación procesal dentro del proceso de **MARIA CENAIDA ESCOVAR DE MANZANO** contra **COLPENSIONES**, se hace necesario impulsar el proceso para lo cual se fijará fecha para la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T. y del S.S., en igual forma la de trámite y juzgamiento.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR para el 29 de noviembre de 2021 a las 9:00 a.m., con el fin de celebrar la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: Requerir a los apoderados de las partes Demandante e Integrada en Litis para que, a la audiencia, hagan comparecer a sus poderdante y testigos a sus respectivas oficinas, para realizar la audiencia bajo la plataforma Lifesize, en igual forma se requiere a Colpensiones para que allegue el expediente administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez

JOC/ Rad. 2019-092

JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
CALI - VALLE

SECRETARIA

Cali, _____ de _____ de **12 NOV. 2021**

El auto que inmediatamente precede fue _____

notificado en Estado No. **155** de hoy

El Secretario,  _____

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Valle, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2583

Una vez revisada la actuación procesal dentro del proceso de **AMPARO FERNANDEZ MORALES** contra **COLPENSIONES**, se hace necesario impulsar el proceso para lo cual se fijará fecha para la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T. y del S.S., en igual forma la de trámite y juzgamiento.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR para el 29 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m., con el fin de celebrar la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva a la DANIELA VARELA BARRERA con CC 1144082440 y 324520 del C.S. de la J., apoderado de Colpensiones.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez

JOC/Rad. 2019-117

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop and a horizontal stroke.

JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
CALI - VALLE

SECRETARIA

12 NOV. 2021

Cali, _____ de _____ de _____

El auto que inmediatamente precede fue _____

notificado en Estado No. 155. de hoy

El Secretario, 

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Valle, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2587

Una vez revisada la actuación procesal dentro del proceso de **RUTH STELLA CAMPOS TAFUR** contra **COOPERATIVA SERVIACTIVA Y SERVIACTIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.**, y como quiera que desde la admisión de la demanda febrero de 2020 a la fecha, no se ha dado impulso al proceso por más de 6 meses, estando la carga procesal de la notificación de la demanda en el demandante, ante lo cual el despacho dispondrá el archivo del proceso, previa las siguientes consideraciones de índole normativo y jurisprudencial a saber:

C.P.T. y de la S.S., artículo 30. Procedimiento en caso de contumacia

Cuando notificada personalmente la demanda al demandado o a su representante, no fuere contestada o ninguno de estos compareciere a las audiencias, sin excusa debidamente comprobada, se continuará el proceso sin necesidad de nueva citación.

Si el demandante o su representante no concurrieren a las audiencias, sin excusa debidamente comprobada, se continuará el proceso sin su asistencia.

Si no compareciere ninguna de las partes se seguirá la actuación sin asistencia de ellas. Todo lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 77.

Si se presentaren las partes o una de ellas antes de dictarse la sentencia, y el juez estimare justo el motivo de la inasistencia, podrá señalar día y hora para la celebración de audiencia de trámite.

PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.

Sentencia C 868 de 2010

Como se puede apreciar no existe una única herramienta para garantizar la efectividad de la administración de justicia. Es más, éstas deben diseñarse en función de garantizar de la mejor manera los derechos amenazados o vulnerados. En el caso del proceso laboral, si bien al juez no le es permitido el inicio oficioso de los procesos porque cada uno de ellos requiere de un acto de parte, (la presentación de la demanda), una vez instaurada, el juez debe tramitar el proceso hasta su culminación, y si una de las partes o ambas dejan de asistir a las audiencias, no por ello se paraliza el proceso, pues el juez debe adelantar su trámite hasta fallar. En tal proceso, el legislador optó por dotar al juez de amplísimos poderes como director del mismo y complementariamente estatuir la figura de la contumacia con un triple efecto: (i) evitar la paralización del proceso en unos casos, (ii) proceder al archivo del proceso en otros, (iii) continuar con el trámite de la demanda principal; y (iv) asegurar que la protección de los derechos de los trabajadores no se postergue indefinidamente por la falta de actuación del empleador demandado. Y esto es así porque el legislador se encuentra investido de amplias facultades para configurar los procedimientos judiciales, siempre y cuando al hacerlo respete los principios y valores constitucionales y obre conforme a los principios de razonabilidad y proporcionalidad

En ese orden de ideas, corresponde en estos casos al juez hacer uso de las facultades que en esencia se desprenden de la figura de la contumacia y como director del proceso debe adoptar las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio de las partes, la agilidad y la rapidez del trámite, para lo cual y ante la inactividad del demandante, disponer el archivo del presente proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordénese el archivo del proceso de **RUTH STELLA CAMPOS TAFUR** contra **COOPERATIVA SERVIATIVA Y SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.**, por contumacia

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez

JOC/ Rad. 2019-414

JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
CALI - VALLE

SECRETARIA

12 NOV. 2021

Cali, _____ de _____ de _____

El auto que inmediatamente precede fue _____

notificado en Estable No. 155 de hoy

El Secretario,  _____

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Valle, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2585

Una vez revisada la actuación procesal dentro del proceso de **WILLIAM ALBERTO SOTO DIAZ** contra **RESISTER HYGEIA S.A.S.**, y como quiera que desde la admisión de la demanda marzo de 2020 a la fecha, no se ha dado impulso al proceso por más de 6 meses, estando la carga procesal de la notificación de la demanda en el demandante, ante lo cual el despacho dispondrá el archivo del proceso, previa las siguientes consideraciones de índole normativo y jurisprudencial a saber:

C.P.T. y de la S.S., artículo 30. Procedimiento en caso de contumacia

Cuando notificada personalmente la demanda al demandado o a su representante, no fuere contestada o ninguno de estos compareciere a las audiencias, sin excusa debidamente comprobada, se continuará el proceso sin necesidad de nueva citación.

Si el demandante o su representante no concurrieren a las audiencias, sin excusa debidamente comprobada, se continuará el proceso sin su asistencia.

Si no compareciere ninguna de las partes se seguirá la actuación sin asistencia de ellas. Todo lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 77.

Si se presentaren las partes o una de ellas antes de dictarse la sentencia, y el juez estimare justo el motivo de la inasistencia, podrá señalar día y hora para la celebración de audiencia de trámite.

PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.

Sentencia C 868 de 2010

Como se puede apreciar no existe una única herramienta para garantizar la efectividad de la administración de justicia. Es más, éstas deben diseñarse en función de garantizar de la mejor manera los derechos amenazados o vulnerados. En el caso del proceso laboral, si bien al juez no le es permitido el inicio oficioso de los procesos porque cada uno de ellos requiere de un acto de parte, (la presentación de la demanda), una vez instaurada, el juez debe tramitar el proceso hasta su culminación, y si una de las partes o ambas dejan de asistir a las audiencias, no por ello se paraliza el proceso, pues el juez debe adelantar su trámite hasta fallar. En tal proceso, el legislador optó por dotar al juez de amplísimos poderes como director del mismo y complementariamente estatuir la figura de la contumacia con un triple efecto: (i) evitar la paralización del proceso en unos casos, (ii) proceder al archivo del proceso en otros, (iii) continuar con el trámite de la demanda principal; y (iv) asegurar que la protección de los derechos de los trabajadores no se postergue indefinidamente por la falta de actuación del empleador demandado. Y esto es así porque el legislador se encuentra investido de amplias facultades para configurar los procedimientos judiciales, siempre y cuando al hacerlo respete los principios y valores constitucionales y obre conforme a los principios de razonabilidad y proporcionalidad

En ese orden de ideas, corresponde en estos casos al juez hacer uso de las facultades que en esencia se desprenden de la figura de la contumacia y como director del proceso debe adoptar las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio de las partes, la agilidad y la rapidez del trámite, para lo cual y ante la inactividad del demandante, disponer el archivo del presente proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordénese el archivo del proceso de **WILLIAM ALBERTO SOTO DIAZ** contra **RESISTER HYGEIA S.A.S.**, por contumacia

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez

JOC/Rad. 2019-536

JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
CALI - VALLE

SECRETARIA

12 NOV. 2021

Cali, _____ de _____ de _____

El auto que inmediatamente precede fue _____

notificado en Estado No. 155 de hoy

El Secretario,  _____

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Valle, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2588

Una vez revisada la actuación procesal dentro del proceso de **NILSA MILENA LOPEZ OSORIO** contra **INVERSORA PALACIOS S.A.S.**, y como quiera que desde la admisión de la demanda marzo de 2020 a la fecha, no se ha dado impulso al proceso por más de 6 meses, estando la carga procesal de la notificación de la demanda en el demandante, ante lo cual el despacho dispondrá el archivo del proceso, previa las siguientes consideraciones de índole normativo y jurisprudencial a saber:

C.P.T. y de la S.S., artículo 30. Procedimiento en caso de contumacia

Cuando notificada personalmente la demanda al demandado o a su representante, no fuere contestada o ninguno de estos compareciere a las audiencias, sin excusa debidamente comprobada, se continuará el proceso sin necesidad de nueva citación.

Si el demandante o su representante no concurrieren a las audiencias, sin excusa debidamente comprobada, se continuará el proceso sin su asistencia.

Si no compareciere ninguna de las partes se seguirá la actuación sin asistencia de ellas. Todo lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 77.

Si se presentaren las partes o una de ellas antes de dictarse la sentencia, y el juez estimare justo el motivo de la inasistencia, podrá señalar día y hora para la celebración de audiencia de trámite.

PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.

Sentencia C 868 de 2010

Como se puede apreciar no existe una única herramienta para garantizar la efectividad de la administración de justicia. Es más, éstas deben diseñarse en función de garantizar de la mejor manera los derechos amenazados o vulnerados. En el caso del proceso laboral, si bien al juez no le es permitido el inicio oficioso de los procesos porque cada uno de ellos requiere de un acto de parte, (la presentación de la demanda), una vez instaurada, el juez debe tramitar el proceso hasta su culminación, y si una de las partes o ambas dejan de asistir a las audiencias, no por ello se paraliza el proceso, pues el juez debe adelantar su trámite hasta fallar. En tal proceso, el legislador optó por dotar al juez de amplísimos poderes como director del mismo y complementariamente estatuir la figura de la contumacia con un triple efecto: (i) evitar la paralización del proceso en unos casos, (ii) proceder al archivo del proceso en otros, (iii) continuar con el trámite de la demanda principal; y (iv) asegurar que la protección de los derechos de los trabajadores no se postergue indefinidamente por la falta de actuación del empleador demandado. Y esto es así porque el legislador se encuentra investido de amplias facultades para configurar los procedimientos judiciales, siempre y cuando al hacerlo respete los principios y valores constitucionales y obre conforme a los principios de razonabilidad y proporcionalidad

En ese orden de ideas, corresponde en estos casos al juez hacer uso de las facultades que en esencia se desprenden de la figura de la contumacia y como director del proceso debe adoptar las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio de las partes, la agilidad y la rapidez del trámite, para lo cual y ante la inactividad del demandante, disponer el archivo del presente proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordénese el archivo del proceso de **NILSA MILENA LOPEZ OSORIO** contra **INVERSORA PALACIOS S.A.S.**, por contumacia

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez

JOC/Rad. 2019-563

JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
CALI - VALLE

SECRETARIA

Cali, _____ de _____ de **12 NOV. 2021**

El auto que inmediatamente precede fue _____

notificado en Estado No. **155** de hoy

El Secretario,  _____

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Valle, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2586

Una vez revisada la actuación procesal dentro del proceso de **CHRISTIAN OSWALDO NARVAEZ CASTAÑO** contra **JOSE DANIEL BARBOSA**, y como quiera que desde la admisión de la demanda marzo de 2020 a la fecha, no se ha dado impulso al proceso por más de 6 meses, estando la carga procesal de la notificación de la demanda en el demandante, ante lo cual el despacho dispondrá el archivo del proceso, previa las siguientes consideraciones de índole normativo y jurisprudencial a saber:

C.P.T. y de la S.S., artículo 30. Procedimiento en caso de contumacia

Cuando notificada personalmente la demanda al demandado o a su representante, no fuere contestada o ninguno de estos compareciere a las audiencias, sin excusa debidamente comprobada, se continuará el proceso sin necesidad de nueva citación.

Si el demandante o su representante no concurrieren a las audiencias, sin excusa debidamente comprobada, se continuará el proceso sin su asistencia.

Si no compareciere ninguna de las partes se seguirá la actuación sin asistencia de ellas. Todo lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 77.

Si se presentaren las partes o una de ellas antes de dictarse la sentencia, y el juez estimare justo el motivo de la inasistencia, podrá señalar día y hora para la celebración de audiencia de trámite.

PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.

Sentencia C 868 de 2010

Como se puede apreciar no existe una única herramienta para garantizar la efectividad de la administración de justicia. Es más, éstas deben diseñarse en función de garantizar de la mejor manera los derechos amenazados o vulnerados. En el caso del proceso laboral, si bien al juez no le es permitido el inicio oficioso de los procesos porque cada uno de ellos requiere de un acto de parte, (la presentación de la demanda), una vez instaurada, el juez debe tramitar el proceso hasta su culminación, y si una de las partes o ambas dejan de asistir a las audiencias, no por ello se paraliza el proceso, pues el juez debe adelantar su trámite hasta fallar. En tal proceso, el legislador optó por dotar al juez de amplísimos poderes como director del mismo y complementariamente estatuir la figura de la contumacia con un triple efecto: (i) evitar la paralización del proceso en unos casos, (ii) proceder al archivo del proceso en otros, (iii) continuar con el trámite de la demanda principal; y (iv) asegurar que la protección de los derechos de los trabajadores no se postergue indefinidamente por la falta de actuación del empleador demandado. Y esto es así porque el legislador se encuentra investido de amplias facultades para configurar los procedimientos judiciales, siempre y cuando al hacerlo respete los principios y valores constitucionales y obre conforme a los principios de razonabilidad y proporcionalidad

En ese orden de ideas, corresponde en estos casos al juez hacer uso de las facultades que en esencia se desprenden de la figura de la contumacia y como director del proceso debe adoptar las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio de las partes, la agilidad y la rapidez del trámite, para lo cual y ante la inactividad del demandante, disponer el archivo del presente proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordénese el archivo del proceso de **CHRISTIAN OSWALDO NARVAEZ CASTAÑO** contra **JOSE DANIEL BARBOSA**, por contumacia

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez

JOC/Rad. 2019-597

JUZGADO 15 LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
CALI - VALLE

SECRETARIA

Cali, _____ de _____ de **12 NOV. 2021**

El auto que inmediatamente precede fue _____

notificado en Estado No. **155** de hoy

El Secretario,  _____